

CAP. XXII. Plan del código político . . .	103.
COMENTARIO.	106.

ni honores , ni condecoraciones , para que así el poder atractivo del gobierno no pudiese obrar sobre ellos.

CAPITULO XXII.

Plan del código político.

Si del cuerpo del derecho se separa una parte que se llame *derecho constitucional*, hé aquí en pocas palabras las materias que este debe contener.

1º Los medios de adquirir los diversos oficios establecidos en el estado, y en seguida los medios de perderlos. Cuanto mayor sea la parte que el pueblo tenga en el gobierno, tanto mayor será el espacio que ocupe este punto.

2º La exposicion de los poderes anejos á estos oficios. Esta parte se parecerá en la forma á las materias del derecho civil.

3º La exposicion de las obligaciones anejas á estos oficios. Esta parte se parecerá en la forma á las materias del derecho penal.

4º La exposicion de las formalidades que deben acompañar al ejercicio de los poderes anejos á estos oficios, en el caso

en que se ejerzan por algunos cuerpos políticos. Esta parte se presentará tan pronto bajo un aspecto penal, tan pronto bajo un aspecto civil : bajo el primero, cuando se pronuncian algunas penas contra los individuos : bajo el segundo, cuando no hay otra pena que la nulidad de los actos del cuerpo ⁽¹⁾.

5^o En este código se pondrán las leyes que tocan directamente al oficio del soberano. Las leyes de esta especie exponen con claridad ciertos actos, bajo el carácter de actos ordenados ó prohibidos, y en esta cualidad tienen un aspecto de leyes penales; pero por otra parte no es natural que articulen pena alguna para el caso de contravencion. — ¿ Quién haria imponer esta pena? Esto contrasta con el derecho penal.

Entre estas leyes podrian distinguirse las especies siguientes:

(1) En Inglaterra el rey no puede hacer acto alguno sin que haya algun individuo ó algun empleado que responda de él : ni aun puede arrestar á un particular ; y de este modo se limita el poder del gefe por la responsabilidad de aquellos que son sus instrumentos necesarios, y se impone la pena de nulidad á los actos que se quieren prevenir.

1º Privilegios concedidos ó reservados á la masa originaria de la nacion, como libertad de culto, derecho de usar armas, derecho de confederacion.

2º Privilegios concedidos á las provincias adquiridas al tiempo de su reunion al cuerpo del estado, sea por su sucesion, ó sea por union voluntaria, como el derecho de no poder imponérseles contribuciones sino por ellas mismas etc.

3º Privilegios concedidos á los distritos conquistados al tiempo de la capitulacion, y confirmados por tratado de paz.

4º Privilegios concedidos á distritos cedidos por tratados, sin haber sido conquistados.

Aunque no sea fácil aplicar penas algunas positivas al soberano delincuente, sin embargo, no deben mirarse tales leyes como si fueran inútiles y de ningun valor. Las penas naturales no dejan de tener mucha fuerza : penas inmediatas, *deshonor del soberano*, *descontento de una parte de sus súbditos* : pena ulterior, *rebelion*, *soberanía perdida*. Así vemos que en muchos estados de la Europa, los

soberanos respetan escrupulosamente los privilegios de los súbditos ó de las provincias.

COMENTARIO.

Este capítulo presenta un plan abreviado muy natural y muy sencillo de un código político ó constitucional, de una constitucion ó de una carta política, pues todo es lo mismo. Ya en el capítulo xx de este tratado hemos hablado por incidencia de este plan, y allí suplimos una omision de nuestro autor, que reduce el código constitucional principalmente á conferir poderes á ciertas clases de ciudadanos ó á ciertos individuos, y á prescribirles obligaciones, sin hacer mencion de los derechos y debéres de los ciudadanos, que deben declararse y asegurarse en una constitucion política. Aquí el mismo Bentham corrige en parte aquella omision, y hace entrar en su plan del código constitucional los privilegios concedidos ó reservados a la masa originaria de la nacion, y á los distritos y provincias que posteriormente se han adquirido y reunido á ella por cualquiera medio; pero para mí aun no es esto bastante, porque él solo habla de privilegios concedidos ó reservados por una autoridad, por un soberano que no es la nacion, y un código político debe expresar los derechos, y

no los privilegios que son de la nacion sin que nadie se los haya concedido ; de los derechos del hombre que el pueblo ha tenido por conveniente conservar y no ceder cuando ha renunciado al ejercicio de otros para vivir bajo un gobierno y leyes tutelares ; de manera, que hablando con exactitud , en vez de ser el soberano el que concede derechos á la nacion , es esta la que los concede al soberano , cuya existencia misma es obra de la nacion . De estos derechos pues y no de privilegios debe tratar el código constitucional , que precisamente no debe contener otra cosa que las condiciones bajo las cuales ha consentido el pueblo en someterse al gobierno que ha escogido .

El código constitucional debe sin duda expresar los medios de adquirir y perder todos los oficios establecidos en el estado ; todos sin excepcion , hasta el del monarca en una monarquía constitucional , si no implica esto en los términos , como lo recelo mucho . En esta parte se declarará si la monarquía es hereditaria ó electiva , y por qué causas y motivos se pierde . Si la monarquía es hereditaria se expresará si se sucede en ella por agnacion rigurosa , con exclusion absoluta de las hembras , ó por agnacion regular , dando solamente la preferencia al varon sobre la hembra , pero admitiendo á esta en falta de varon ; y se determinará todo lo relativo á la menor edad del soberano , tutela , regencia , etc . ; como igualmente lo que

debe hacerse en el caso de incapacidad de gobernar por sí mismo, aunque sea por otro motivo que la menor edad; y en el caso de que la soberanía sea electiva se arreglará el modo de eleccion y se declararán las cualidades que deben hallarse en los electores y en los elegibles; como asimismo se expresarán los derechos y los debéres anejos á cada empleo público, empezando por el del soberano, como el primero y mas importante de todos.

La exposicion de las obligaciones anejas á los oficios se parecerá en la forma, dice Bentham, á las materias del derecho penal; pero las leyes que hablen del soberano, aunque ordenen ó prohiban algun acto, no pueden articular alguna pena positiva para el caso de contravencion; porque ¿quién haria imponer esta pena? No sería imposible responder á esta pregunta, ¿y no es extraño que la haga un ingles que conoce ciertamente la historia y el derecho público de su pais? Pero aunque no pueda imponerse pena al soberano, aunque este sea inviolable, porque por una ficcion mas extraordinaria que otra que Bentham censura, se le cree perfecto é incapaz del mal, pueden ser castigados sus ministros y agentes, y esto basta para que las leyes que señalan las obligaciones del soberano, se parezcan en la forma á las materias del código penal.

En el código constitucional se expresarán igualmente las formalidades que deben acom-

panar al ejercicio de los derechos anejos á estos oficios, en el caso de que se ejerzan por algunos cuerpos políticos, dice nuestro autor ; pero ¿ por qué no será lo mismo cuando se ejercen por individuos ? ¿ se deberá dispensar á estos de las formalidades á que se ha creído necesario sujetar á los cuerpos políticos ? El objeto de estas formalidades es prevenir los abusos en el ejercicio de los poderes, y el abuso es mas fácil en un individuo que en un cuerpo político ; porque los miembros de este se observan , se instruyen y se contienen mutuamente , en vez de que el individuo se determina por sola su voluntad y por solas sus luces, lo que hace en él mas temible el error y la malicia.

CAITULO XXIII.

Plan del código internacional.

EL código internacional debería ser la coleccion de los debéres y derechos de un soberano para con otros soberanos. Puede dividirse en código universal , y en códigos particulares.

El primero abrazaria todos los debéres que el soberano se hubiese impuesto, todos los derechos que se hubiese atribuido